

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y naturaleza

Artículo primero

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo), establece la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y la complementen y por lo establecido en la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación

Artículo segundo

La presente Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Soto y Amío, a excepción del ámbito de las entidades locales menores que tengan asumida la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, por delegación del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Disposiciones generales

Artículo tercero

1.- El abastecimiento de agua potable a domicilio es un servicio municipal, de conformidad con las disposiciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

2.- La concesión del servicio se otorgará mediante resolución municipal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3.- La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquél. Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo cuarto

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

b) Usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etc. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

c) Para usos profesionales o servicios públicos, cuya concesión será otorgada por el Ayuntamiento para atender aquellos servicios de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen los servicios de la competencia de aquél por cuenta propia o interés general.

SOTO Y AMÍO

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 29 de septiembre de 2008 los expedientes de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. De la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio en el término municipal de Soto y Amío.

2. De la tasa por prestación del servicio de alcantarillado en el término municipal de Soto y Amío.

Y expuestos al público mediante anuncios insertos en los BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA números 195 de fecha 14 de octubre de 2008 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, de conformidad con el acuerdo plenario antes citado y lo señalado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerarán definitivamente aprobados, dándose publicidad de los textos íntegros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

Artículo quinto

Ningún abonado podrá disponer del agua del abastecimiento domiciliario para usos que para aquellos que le fue concedido, salvo caso de fuerza mayor, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Solicitud del servicio

Artículo sexto

Toda persona, en calidad de propietario o arrendatario del inmueble urbano, que desee acceder a este servicio, deberá solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento, el cual, mediante Decreto de la Alcaldía y previo devengo de los derechos de acometida, resolverá sobre la petición con el condicionamiento correspondiente en función de los usos solicitados y que se especifican en esta Ordenanza Fiscal.

La relación contractual que surge entre el Ayuntamiento de Soto y Amío y el solicitante y/o usuario del servicio se configura con el carácter de "Contrato Administrativo de Adhesión" por cuanto las cláusulas la fija unilateralmente el Ayuntamiento mediante los procedimientos legalmente establecidos y los usuarios se adhieren pura y simplemente a la oferta municipal. En su consecuencia, se reputará parte contratante, en calidad de usuario del servicio, todas las personas que figuren de alta en el correspondiente Padrón.

Acometidas

Artículo séptimo

Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales. Por tanto, una vez otorgado el contrato de adhesión, el usuario procederá a la realización del enganche a la red general, bajo las siguientes condiciones:

a) Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie de la vivienda, finca o local al que se va a abastecer. Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble y anterior al aparato contador. En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

b) Las obras de acometida del ramal donde se toma el agua, suministros, tuberías, llaves de paso, mano de obra y otras piezas de conducción del agua hasta el contador serán de cuenta del interesado. No obstante, todas las obras y elementos instalados serán inspeccionados por los agentes encargados del servicio, debiendo el usuario tener el visto bueno de los mismos, antes de proceder al cerramiento de zanjas y poner en marcha el servicio.

c) El resto de las obras que se pretenden realizar en el interior de la finca a partir del aparato contador, serán responsabilidad exclusiva del usuario, aunque el Ayuntamiento puede dictar normas de carácter general o individual para seguridad y buen funcionamiento del servicio.

d) El dominio público que resulte deteriorado como consecuencia de las obras de acometida, deberá ser restaurado a su estado primitivo por cuenta y cargo del interesado.

e) Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente, parcela con vivienda o edificios que contengan viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrán de adaptar su diámetro y circunstancias específicas a lo que señale en cada caso el decreto de concesión.

Aparatos contadores de consumo

Artículo octavo

El suministro de agua, aunque sea temporal o provisional, habrá de efectuarse a través de un contador para la medición de volúmenes de agua suministrados. Los contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y habrán de estar precintados por el organismo de la Administración competente. Serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservarán la propiedad sobre los mismos. La instalación de los contadores la realizará el abonado, siendo el coste de la misma a su cargo, así como las posibles reparaciones que pudieran surgir. Es obligatoria la verificación y precinto del conta-

dor por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación.

Todos los contadores se instalarán obligatoriamente en el exterior de la vivienda, finca o local y dentro de un cuadro contador, fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita la apertura con llave general, de forma tal que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la vivienda, finca o local ni pedir llave de la tapa a los usuarios del servicio.

La obligación señalada será de inexcusable cumplimiento para las nuevas acometidas; así como para aquellos usuarios que instalen el aparato contador a partir de 2009 y sucesivos y para los inmuebles donde, como consecuencia de las obras municipales de renovación de infraestructuras de abastecimiento y/o saneamiento se realicen nuevas acometidas a la red municipal.

Para el resto de los inmuebles la obligación será de inexcusable cumplimiento a partir del 1 de enero de 2011, caso de que no lo instalen en el exterior en esa fecha, se entiende que renuncian voluntariamente a la prestación del servicio y se procederá al corte del suministro.

Artículo noveno

1.- Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada tres meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.- A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir el acceso necesario para la lectura de los contadores.

Artículo décimo

1.- Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado o que no permita su lectura, se liquidará, el primer trimestre, a razón de:

- Usos domésticos

Euros: 28,00 €

- Usos industriales, profesionales o servicios públicos o análogos

Euros: 56,00 €

Y se requerirá al usuario para que por su cuenta y riesgo proceda a su reparación.

Caso de que continúe un segundo trimestre seguido la misma situación, se liquidará a razón de:

- Usos domésticos

Euros: 56,00 €

- Usos industriales, profesionales o servicios públicos o análogos

Euros: 112,00 €

De proseguir la misma situación un tercer trimestre consecutivo, se procederá al corte del suministro, ya que se entiende que se renuncia voluntariamente a la prestación del servicio por el Ayuntamiento.

2.- En los supuestos de que los usuarios del servicio retiren los aparatos contadores sin previa notificación al Ayuntamiento, se procederá de modo análogo.

Artículo decimoprimer

1.- En los casos de ausencia del abonado que impida la toma de lectura se le aplicará el mínimo indicado en la tarifa y cuando se efectúe la lectura se facturará el volumen consumido desde la anterior, sin estimar los mínimos facturados.

2.- No obstante, el usuario antes de que se confeccionen los padrones y recibos correspondientes a ese período de lectura, podrá, bajo su responsabilidad, comunicar al Ayuntamiento, por escrito la lectura que registra el contador, sin perjuicio de su veracidad y la potestad municipal de sancionar las defraudaciones.

Obligación de contribuir

Artículo decimosegundo

1.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las viviendas, locales o fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupados por sus propietarios.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas

Artículo decimosegundo

Las cantidades a exigir y liquidar por el servicio de abastecimiento de agua potable se obtendrán por aplicación de las siguientes tarifas en un recibo por el período elegido (trimestral) fijándose las siguientes cuotas:

- a) Cuota de abono por una sola vez al solicitar el alta: 300,00 €
- b) Cuota fija por consumo mínimo del período (trimestral):
 - Para usos domésticos: 14,00 € (hasta 40 m³).
 - Para usos industriales, profesionales o servicios públicos o análogos: 28,00 € (hasta 80 m³).
- c) Cuota variable por consumo y período (trimestral):

M ³ para usos domésticos	€/m ³
De 40 a 50 m ³	0,50 €/m ³
De 50 a 100 m ³	1,00 €/m ³
De 100 m ³ en adelante	1,50 €/m ³

M ³ para usos industriales, profesionales o servicios públicos o análogos	€/m ³
De 80 a 100 m ³	0,50 €/m ³
De 100 a 150 m ³	1,00 €/m ³
De 150 m ³ en adelante	1,50 €/m ³

Artículo decimocuarto

1.- El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. El Ayuntamiento se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos al cobro con otra periodicidad si así lo estima conveniente para su mejor gestión.

2.- En los casos en que se proceda por el usuario a realizar, de forma directa o indirecta, la acometida a la red de distribución de agua sin la pertinente autorización del Ayuntamiento de Soto y Amío, se entenderá devengada la tasa desde el momento en que se produjo dicha conexión.

Posteriormente, la tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (suministro agua potable), se devengará trimestralmente, que coincidirá con cada trimestre natural.

3.- El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

Artículo decimoquinto

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La liquidación y cobro de la tasa regulada en los artículos 10 y 12 apartados b) y c) de esta Ordenanza, se realizará con periodicidad trimestral, por el sistema de Padrón.

Una vez aprobado el correspondiente Padrón trimestral por el Ayuntamiento de Soto y Amío, el mismo se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de notificación de las liquidaciones contenidas en el mismo a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio de publicación se harán saber los recursos procedentes contra tales liquidaciones.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán, para su cobro, a la Recaudación Municipal. El período voluntario de cobranza de tales recibos se anunciará igualmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo plazo no podrá ser inferior a dos meses.

La liquidación de la tasa regulada en el artículo 12.a) de esta Ordenanza, se practicará individualmente a cada sujeto pasivo, notificándose dicha liquidación al interesado en los términos y con los

requisitos establecidos en la vigente legislación tributaria, quien deberá hacer efectiva la misma en la forma y plazos regulados en dicha legislación.

Artículo decimosexto

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones, así como para el pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, abierta oficina en este término municipal.

Artículo decimoséptimo

Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Para ser rehabilitado se deberán abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que se adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

Partidas fallidas

Artículo decimoctavo

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Obligación de comunicación

Artículo decimonoveno

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Estado de las instalaciones

Artículo vigésimo

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias. Asimismo, los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros. De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro.

Cese del suministro

Artículo vigésimoprimer

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales

Artículo vigésimosegundo

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Infracciones y sanciones

Artículo vigésimotercero

1.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León. Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y la del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes.

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Manipular en la llave de paso, en la parte exterior del edificio o desprecintar el contador.
- e) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- f) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes.

- a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.
- f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos. Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

2.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado 2), anterior, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

3.- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización municipal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de la liquidación.

Artículo vigésimotercero

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros. Será competencia de la Alcaldía determinar el importe de estas sanciones.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de dieciocho artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la

Corporación en sesión celebrada el día de 29 de septiembre de 2008 entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo primero.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.R) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D.L 2/2004, de 5 de marzo), establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y la complementen y por lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo segundo.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Soto y Amío, a excepción del ámbito de las entidades locales menores que tengan asumida la gestión del servicio de alcantarillado, por delegación del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo tercero.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y enganche a la red de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, así como la limpieza de la red.

No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo cuarto.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de enganches o acometidas, las personas que hayan obtenido la licencia de construcción y uso de inmuebles para el caso de viviendas, y los titulares de la licencia de apertura en los locales comerciales.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo quinto.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en el supuesto y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo sexto.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Servicio de alcantarillado.

Se establece la siguiente tarifa anual, de aplicación al servicio de alcantarillado tanto para usos domésticos, como para usos industriales o comerciales y usos temporales de obras:

a) Cuota anual de 20,00 euros.

Tarifa 2ª.- Licencia de acometida a la red.

Se establece una cuota de 300,00 euros por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado, que será exigida en el momento de solicitar la citada licencia.

Artículo séptimo.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

En el supuesto 1.a) del artículo 6º, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En el supuesto 1.b) del artículo 6º, el devengo será periódico, iniciándose el 1º de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en el servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho. Se entenderá producido, en todo caso, desde que se produzca el alta en el servicio de suministro de agua.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fechadas a las calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red general y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo octavo.- Gestión, liquidación y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la LGT y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La liquidación y cobro de la tasa correspondiente a la tarifa 1ª regulada en el artículo 9 de esta Ordenanza, se realizará con periodicidad anual, por el sistema de Padrón.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja definitiva del servicio. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Contratado el servicio de suministro de agua, los usuarios sujetos pasivos causarán alta en el padrón de alcantarillado. Las bajas en la tasa por suministro de agua producirán efectos asimismo en la tasa de alcantarillado.

Una vez aprobado el correspondiente Padrón anual por el Ayuntamiento de Soto y Amío, el mismo se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de notificación de las liquidaciones contenidas en el mismo a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio de publicación se harán saber los recursos procedentes contra tales liquidaciones.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán, para su cobro, a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario de cobranza de tales recibos se anunciará igualmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo plazo no podrá ser inferior a dos meses.

La liquidación de la tasa correspondiente a las tarifas 2ª regulada en el artículo 9 de esta Ordenanza, se practicará individualmente a cada sujeto pasivo, notificándose dicha liquidación al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en la vigente legislación tributaria, quien deberá hacer efectiva la misma en la forma y plazos regulados en dicha legislación.

Artículo noveno.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan, se aplicará el régimen establecido a tal efecto en la LGT, y en las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de 29 de septiembre 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas antedichas, los interesados, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Soto y Amío, 20 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Miguel Ángel González Robla. 10398